

	ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN MUNICIPIO DE SAN ATERO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD N.I.T: 812.002.993-3	
---	---	---

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 171 DE 2026.

CONTRATANTE	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3
CONTRATISTA	DIGIMEDICAL S.A.S. identificada con NIT No.900780949-4, Representada legalmente por el señor: VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.886.312 de San Marcos
OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ANALIZADOR HEMATOLÓGICO AUTOMATIZADO, CON SUS ACCESORIOS, REACTIVOS, CONTROLES, CALIBRADORES, CONSUMIBLES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, DESTINADO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS DIAGNÓSTICOS.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$87,722,040).
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCION	DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0265 DEL 04 DE JUNIO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**, vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en Iorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3**, nombrada mediante Decreto N°003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2025, por una parte, y por la otra, la empresa **DIGIMEDICAL S.A.S.** identificada con NIT No.900780949-4, Representada legalmente por el señor **VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.886.312 de San Marcos, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN**. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)** Que, verificado el objeto en el certificado de existencia y representación legal, se constató que el contratista cumple con la capacidad jurídica y comercial, demostrando la experiencia necesaria para celebrar y ejecutar el presente contrato. **g)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica cuyo fin es llevar a cabo **LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ANALIZADOR HEMATOLÓGICO AUTOMATIZADO, CON SUS ACCESORIOS, REACTIVOS, CONTROLES, CALIBRADORES, CONSUMIBLES Y ELEMENTOS**



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ATERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, DESTINADO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS DIAGNÓSTICOS. h) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 0265 del 04 de junio de 2026, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato.** LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ANALIZADOR HEMATOLOGICO AUTOMATIZADO, CON SUS ACCESORIOS, REACTIVOS, CONTROLES, CALIBRADORES, CONSUMIBLES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, DESTINADO AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS SERVICIOS DIAGNÓSTICOS, están establecidas en el numeral 3.2 del estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a 1. Cumplir con el objeto contractual en los términos establecidos en los estudios previos, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 2. Suministrar un Analizador Hematológico Automático BF-6900 o equipo con características técnicas equivalentes o superiores, de primera calidad y en perfecto estado de funcionamiento 3. Suministrar e instalar una UPS con capacidad adecuada para garantizar la protección eléctrica y el funcionamiento seguro del equipo 4. Suministrar los reactivos iniciales, controles, calibradores, soluciones de limpieza y demás insumos requeridos para la puesta en funcionamiento del analizador hematológico 5. Realizar el transporte, entrega e instalación del equipo en las instalaciones de la E.S.E. CAMU Iris López Durán de San Antero 6. Ejecutar la configuración, calibración, validación y puesta en marcha del sistema de hematología, verificando su correcto funcionamiento 7. Realizar pruebas de funcionamiento y entregar el equipo operando satisfactoriamente 8. Capacitar al personal designado por la E.S.E. en el manejo, operación, control de calidad, limpieza y mantenimiento básico del equipo 9. Entregar los manuales de operación, mantenimiento y documentación técnica correspondiente 10. Entregar el registro sanitario INVIMA vigente, certificados de calidad, garantía, declaración de importación y demás documentos requeridos para la legalización del suministro 11. Garantizar la disponibilidad de soporte técnico especializado durante el período de garantía 12. Otorgar garantía mínima de un (1) año sobre el equipo suministrado y los componentes instalados 13. Atender oportunamente las solicitudes de soporte técnico y mantenimiento correctivo cubiertas por la garantía 14. Reemplazar sin costo adicional cualquier elemento que presente defectos de fabricación o funcionamiento durante el período de garantía 15. Cumplir con las normas técnicas, sanitarias y de seguridad aplicables a los equipos biomédicos y dispositivos médicos objeto del contrato 16. Suscribir conjuntamente con el supervisor designado por la E.S.E. las actas de entrega, instalación, capacitación y recibo a satisfacción 17. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. 18. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el UN (1) mes contado a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$87,722,040), M/CTE IVA INCLUIDO**, El pago se realizará de la siguiente manera: pagaderos en UN(1) pago a mes vencido, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$87,722,040)**, previa presentación de factura, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social, acta de liquidación y demás documentos solicitados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ATERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



Social al respecto. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 6. Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

Cláusula Sexta – Derechos del Contratista: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante:**

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante:** 1.- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2.- Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. 3.- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4.- Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5.- Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas**

Excepcionales: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales.** - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1) **MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. 2) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima**

Segunda – Cesión del contrato: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta– Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma,



**ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN
MUNICIPIO DE SAN ATERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
N.I.T: 812.002.993-3**



ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato. La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de la gerente quien, para el desarrollo de esta labor, tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlos.

Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Cláusula Décima Novena- Garantías: Teniendo en cuenta la cuantía del presente contrato, el contratista deberá constituir garantías a favor de la E.S.E

A) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía igual a Diez (10%) por ciento del valor del contrato y por un término igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por una cuantía igual al diez (10%) por ciento del valor del contrato y por un término igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al cien (100) SMMLV al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.

Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la E.S.E y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas.

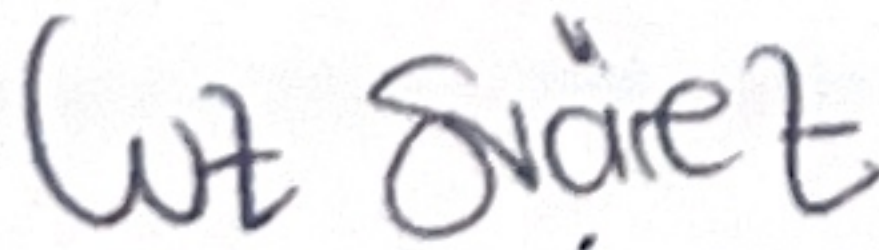
Cláusula Vigésima Primera - Registro y apropiaciones presupuestales: la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

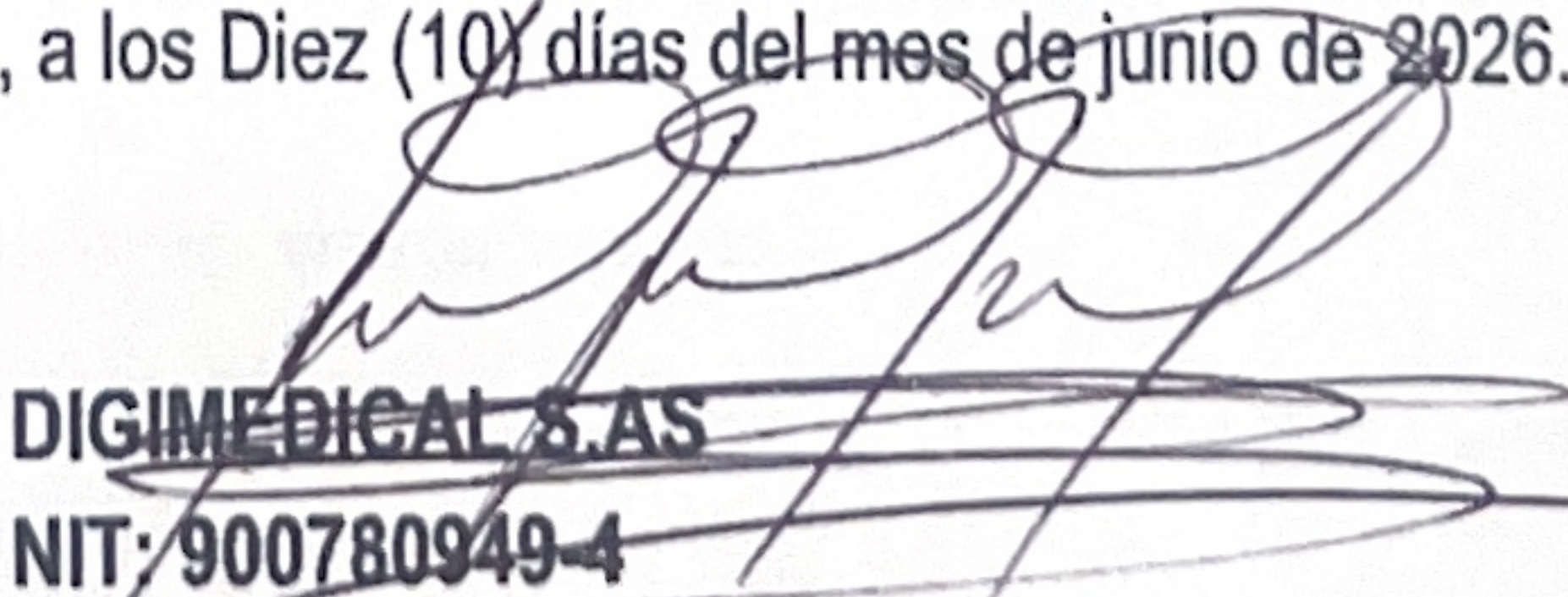
Cláusula Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero - Córdoba.

Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones: El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil.

Clausula Vigésima Cuarta— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, a los Diez (10) días del mes de junio de 2026.


LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA
Gerente.


DIGIMEDICAL S.A.S

NIT: 900780949-4

R/L VILOMAR ALEXIS ZARATE VILALDIEGO